

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por estos u otros motivos, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha que se autorice, total o parcialmente su explotación.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltas una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Esta concesión queda supeditada al cumplimiento de lo establecido en la autorización de 8 de octubre de 1976, por la que se autoriza la construcción de la planta depuradora, para el tratamiento de las aguas residuales.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gí Egea. Egea.

2752

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Doña Inés, S. A.», de un aprovechamiento de aguas de los arroyos de Castaño, del Corcho y de la Hoya de la Gibada, en término municipal de Abenójar (Ciudad Real), con destino a riegos.

«Doña Inés, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los arroyos de Castaño, del Corcho y de la Hoya de la Gibada, en término municipal de Abenójar (Ciudad Real), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Doña Inés, Sociedad Anónima», autorización para derivar hasta un caudal máximo continuo de 50 litros por segundo del arroyo del Corcho, de 35 litros por segundo del arroyo de los Castaños y de cinco litros por segundo del arroyo de la Hoya de la Gibada, o sea, un caudal continuo total de 90 litros por segundo, equivalente a 135 litros por segundo en total, en dieciséis horas, en el término municipal de Abenójar (Ciudad Real), con destino al riego por aspersión de 150 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Doña Inés», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Macías Márquez, con un presupuesto de ejecución material de 30.633.066 pesetas, que por esta disposición se aprueba, a los efectos de la concesión y en cuanto no se oponga a los términos de la misma.

Durante las obras se tendrán en cuenta las prescripciones y recomendaciones que propone el Servicio de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pudiendo la Comisaría de Aguas del Guadiana exigir del concesionario la presentación de los anejos al proyecto que considera necesarios para el cumplimiento de las citadas prescripciones.

Tanto en la construcción como en la explotación de las presas se deberá cumplir todo lo que prescribe la instrucción para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones en el proyecto que sin alterar la esencia de la concesión tiendan a mejorar las disposiciones de dicho proyecto.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los cuatro meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar

a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo limitador de caudal, cuando lo estime pertinente, y a la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio a los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien deglegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de los arroyos del Castaño, del Corcho y de la Hoya de la Gibada, lo que comunicará al Alcalde de Abenójar (Ciudad Real), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2753

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se autoriza a don Pedro Garriga Brutau la ocupación de 52 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, con la construcción de escaleras de acceso al mar y mirador, en el término municipal de Palafrugell (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden

ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Pedro Garriga Brutau una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Término municipal: Palafrugell.
 Superficie aproximada: 52 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de escaleras de acceso al mar y mirador en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: El de ejecución de las obras, terminado el cual éstas pasarán al dominio público.

Canon unitario: Exento, dado que las obras quedarán de dominio público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

2754 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se autoriza a «Hotelería Ampurdán, S. A.», la ocupación de 434 metros cuadrados de terrenos de dominio público, de mar litoral, para la construcción de solarium y acceso al camino de ronda, en Aiguafreda, término municipal de Bagur (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Hotelería Ampurdán, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Término municipal: Bagur.
 Superficie aproximada: 434 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de solarium y acceso al camino de ronda, ocupando terrenos del mar litoral, en Aiguafreda.
 Plazo concedido: El de ejecución de las obras, terminado el cual éstas quedarán dentro del dominio público.

Canon unitario: Exento, dado que las obras quedarán de dominio público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

2755 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se autoriza a doña Catalina Burgues Villena la ocupación de 80 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, con la construcción del bloque de servicios número 5, previsto en el plan de ordenación general de la playa de Estarrit, término municipal de Torroella de Montgri (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades otorgadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a doña Catalina Burgues Villena una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Término municipal: Torroella de Montgri.
 Superficie aproximada: 80 metros cuadrados.

Destino: Construcción del bloque de servicios número 5, previsto en el plan de ordenación general de la playa de Estarrit, aprobado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978, en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: Cincuenta (50) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

A) Las obras que se autorizan deben cumplir y atenerse en todo: Emplazamiento, instalaciones, dimensiones y restantes características, a lo previsto en el plan de ordenación general de la playa de Estarrit, aprobado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978.

B) Las aguas residuales deberán ser conectadas al sistema general del alcantarillado de la población.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2756

ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se concede autorización definitiva a Colegios no estatales de Educación Preescolar que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que los Centros docentes no Estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes no Estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica,

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Número del expediente: 15.186.

Municipio: Alicante.

Domicilio: Padre Belda, 3.

Denominación: «Ciudad Jardín».

Titular: Doña Isabel Amengual Ruiz.

Fecha de autorización previa: 14 de septiembre de 1978.

Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 28.

Número del expediente: 14.154.

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Domicilio: Periodista Espinosa Echevarría, 1.

Denominación: «Parvulario Auso».

Titular: Doña Florencia Aznar Ferrándiz.

Fecha de autorización previa: 25 de octubre de 1975.

Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos).

Puestos escolares: 35.

Provincia de Las Palmas

Número del expediente: 15.223.

Municipio: Las Palmas.

Localidad: Las Palmas.

Domicilio: Padre Dámaso Serna, 5.

Denominación: «San Rafael».

Titular: Doña Carmen González Betancor.

Fecha de autorización previa: 18 de octubre de 1978.

Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos).

Puestos escolares: 80.

Provincia de Cáceres

Número del expediente: 14.692.

Municipio: Cáceres.

Localidad: Cáceres.

Domicilio: Sierpes, 7-9.

Denominación: «Paideuterion».

Titular: Don José Montes Pintado.

Fecha de autorización previa: 27 de junio de 1977.

Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos).

Puestos escolares: 38.